

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ORDENA ENTREGAR TÍTULO JUDICIAL Y REALIZA REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680013333014 2015 00148 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL
ap.rodriguez@rosarmiento.com.co;
ne.reyes@roasarmiento.com.co;
mn.ortega@roasarmiento.com.co;
pedroasarmiento@hotmail.com;
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com;

En orden a proveer la continuidad del trámite se resolverá que por secretaría del despacho se transfiera a la cuenta bancaria del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el valor del remanente ordenado a su favor y se requerirá a la entidad para que informe sobre el cumplimiento de la obligación de hacer.

Al efecto se considera: (i) el 3 de febrero de 2021, se ordenó fraccionar el depósito judicial No. 460010001577791 por \$56.397.203, así: (a) por la suma de \$41.732.695 a favor de la parte actora y (b) por el valor de \$14.664.508 a nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (A35); (ii) el 21 de mayo, se declaró el cumplimiento de la obligación de pago y se requirió al municipio para que acreditara el acatamiento de la obligación de hacer, consistente en realizar los aportes de seguridad social de la accionante (A50); (iii) el 15 de octubre, al verificarse que la entidad accionada no había hecho efectivo el título constituido a su favor, se realizó requerimiento para que informara la cuenta bancaria a través de la cual podía efectuarse la transferencia; y (iv) el 22 de octubre de 2021, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante el correo de notificaciones judiciales, allegó certificado de titularidad de la cuenta de ahorros No. 4-601-50-04522-4 a nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA en el banco Agrario (A57).

De otro lado, el 27 de octubre de 2021, se allegó poder conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la sociedad YARA ABOGADOS SAS, representada por la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098.628.110 y portadora de la t. p. No. 173.545 (A58).

Debido a lo anterior se resolverá: (i) que por secretaría del despacho se transfiera al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT. 00890205176-8, a la cuenta de ahorros No. 4-601-50-04522-4 del banco Agrario, el valor del título judicial constituido a su favor por \$14.664.508; (ii) requerir al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, a través de su apoderada, para que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, consistente en realizar los aportes de seguridad social de la accionante; y (iii) reconocer personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098.628.110 y portadora de la t. p. No. 173.545, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 58.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho TRANSFERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT. 00890205176-8, a la cuenta de ahorros No. 4-601-50-04522-4 del banco Agrario, el valor del título judicial constituido a su favor por CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$14.664.508). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, a través de su apoderada, para que dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, consistente en realizar los aportes de seguridad social de la accionante. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

RADICADO: 680013333014-2015-00148-00

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL

EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098.628.110 y portadora de la t. p. No. 173.545, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 58.

CUARTO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301420150014800, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9248d1d189879deeea964f4a190375ef06a38a5bb534abf3141f409ae6db4d**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

REFERENCIA: 680013333011 **2015 00247** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER TORRES DURÁN
abogadoerwinvera@hotmail.com;
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co;
edna.martinez@fiscalia.gov.co;
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
FIDUPREVISORA S. A., en calidad de vocera del PAP – FIDUPREVISORA S. A.
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
carms_71@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la entrega del título judicial constituido a nombre del despacho por el PAP FIDUPREVISORA SA DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO a favor de la parte actora. Para decidir se considera:

1. El accionante JAVIER TORRES DURÁN, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió demanda a fin de que: (i) se inaplicara el artículo 4º del Decreto No. 2646 de 1994; (ii) se declarara la nulidad del oficio DJ No. 20146111856372 de 2 de enero de 2015, mediante el cual se negó el reconocimiento como factor salarial de la “Prima de Riesgo”, en su condición de trabajador del extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS–; y (iii) se procediera a reconocer, reliquidar y pagar las prestaciones sociales causadas y que se generaran a futuro (A01, Fl. 48-73).
2. El 28 de septiembre de 2015, se admitió la demanda en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (A05); el 15 de abril de 2016, se vinculó como extremo accionado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (A13, Fl. 2-3); y en proveído de 3 de junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición en su contra en el sentido de no reponer la decisión. De otro lado, se ordenó notificar a la Fiduciaria FIDUPREVISORA S. A., en calidad de vocera del PAP – FIDUPREVISORA S. A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO (A17, Fl. 1-5).
3. El 25 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial y de alegaciones y juzgamiento, en cuyo curso se profirió fallo por el cual se resolvió lo siguiente: (i) declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; (ii) declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S.A.; (iii) inaplicar el artículo 4º del Decreto 2646 de 1994; (iv) declarar la nulidad del acto administrativo demandado; y (v) ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con cargo al Patrimonio Autónomo PAP FIDUPREVISORA S. A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, cuyo vocero era la FIDUPREVISORA S.A., la reliquidación de las prestaciones sociales como prima de navidad, de servicios y vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías a favor del accionante, teniendo en cuenta el carácter salarial de la prima de riesgo, desde el 27 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, sin condena en costas (A20, Fl. 9-20).
4. El 26 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de segunda instancia, por la cual confirmó el fallo impugnado, sin condena en costas (A24, Fl. 1-10).
5. El 3 de marzo de 2020, el despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal (A24, Fl. 22).
6. En memorial de 19 de marzo de 2021, la coordinadora de la Unidad de Gestión del PAP FIDUPREVISORA S. A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO informó que: (i) la liquidación de la sentencia a favor de JAVIER TORRES DURÁN arrojaba la suma de \$54.065,00, menos la retención en la fuente por \$108.43, para un total de \$53.956,57; y (ii) para su pago, procedió el 12 de noviembre de 2020 a constituir un título de depósito judicial (A25-A31).
7. Revisado el sistema, se verifica que el 27 de noviembre de 2020, el PAP DEFENSA JURIDICA SAS Y SU FONDO ROTATORIO constituyó el título de depósito judicial No. 460010001587970 por valor de \$48.447,57 (A32).

RADICADO: 680013333011-2015-00247-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER TORRES DURÁN
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Por lo indicado, se dispondrá que por secretaría del despacho se constituya el título de depósito judicial No. 460010001587970 por \$48.447,57 a favor del demandante JAVIER TORRES DURÁN, identificado con la c. c. No. 91.288.775, y proceda a su entrega. Se advertirá al extremo accionante que de estimarlo conveniente y en subsidio de lo anterior, podrá informar el número de cuenta y el certificado de titularidad a nombre del actor, emitido por la entidad bancaria respectiva, a efecto de que se proceda a realizar por el despacho la transferencia directa.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho, CONSTITUIR el título de depósito judicial No. 460010001587970 por valor de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.447,57) a favor del demandante JAVIER TORRES DURÁN, identificado con la c. c. No. 91.288.775, y PROCEDER a su entrega. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. ADVERTIR al extremo accionante que de estimarlo conveniente y en subsidio de lo anterior, podrá informar el número de cuenta y el certificado de titularidad a nombre del actor, emitido por la entidad bancaria respectiva, a efecto de que se proceda a realizar por el despacho la transferencia directa. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120150024700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b7fe18d63140a28ae979967b8d35df44357e2551bf4d0d54444f8f8a261041**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

REFERENCIA: 680013333011 2015 00316 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: TULIA HELENA SALCEDO BALLESTEROS
tuliasalcedo@gmail.com;
tulia_salcedo@hotmail.com;
juridicoshh@hhsas.com.co;
EJECUTADO: SOCIEDAD METROLINEA SA
notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co;
gerencia@metrolinea.gov.co;
velabogado@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

En orden a proveer la continuidad del trámite se resolverá que por secretaría del despacho se transfiera a la cuenta bancaria de titularidad de la sociedad METROLINEA SA, el valor del título judicial constituido a su favor por concepto de costas procesales.

Al efecto, se considera: (i) en razón al proceso de la referencia fue constituido a nombre del despacho el título judicial No. 460010001610452 por \$137.851,00, bajo concepto de costas procesales a favor de la sociedad METROLINEA SA (A18); (ii) el 14 de abril de 2021, se ordenó constituir el título a su nombre y proceder a su entrega (A19); (iii) en autos de 21 de mayo (A23) y 14 de julio (A25), se requirió a la sociedad para que reclamara e hiciera efectivo el título constituido a su favor; (iv) el 13 de octubre, al verificarse que el título no había sido reclamado, se dispuso requerir al representante legal de la compañía a fin de que informara la cuenta bancaria para realizar la transferencia directa (A26); y (v) el 14 de octubre, SANTIAGO MIGUEL ORTIZ ACEVEDO, en condición de gerente suplente, informó desde el correo de notificaciones judiciales, la cuenta bancaria No. 90700944300 del banco GNB SUDAMERIS (A29).

En atención a lo anterior, se resolverá que por secretaría se transfiera a la cuenta No. 90700944300 del banco GNB SUDAMERIS, de titularidad de la sociedad METROLINEA S.A., con NIT. 830507387-3, el valor del depósito judicial No. 460010001610452 por \$137.851,00.

Cumplido lo anterior se procederá a decidir sobre la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho, TRANSFERIR a la cuenta No. 90700944300 del banco GNB SUDAMERIS, de titularidad de la SOCIEDAD METROLINEA S.A., con NIT. 830507387-3, el depósito judicial No. 460010001610452 por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$137.851,00). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. ADVERTIR que cumplido lo dispuesto en el numeral precedente se procederá a decidir sobre la terminación del proceso. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

RADICADO: 680013333011-2015-00316-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: TULIA HELENA SALCEDO BALLESTEROS
EJECUTADO: SOCIEDAD METROLINEA SA

TERCERO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301120150031600, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8539ddb5610e01b48ed786bc4977dc947cd47d51253854546fae95359f9d99cc

Documento generado en 29/10/2021 10:45:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 20190011001
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA GARCIA RAMIREZ
santandernotificacioneslq@gmail.com
bonificacionlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
yaraabogadossas@gmail.com
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 31 fls 1 al 14)

"Primero. CONFIRMAR la sentencia proferida el 05 de marzo de 2020 por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que denegó las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER al Juzgado de Origen las diligencias, previas las constancias de rigor en el sistema judicial Justicia XXI"

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190011001, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227, para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [Ventanilla Virtual Teams](https://VentanillaVirtualTeams);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b4d56077daadf3def51409ae2c2c5c088cf64a00fcc5f6b0c5dbe55f036d4**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2020 00027 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA
 carlosvargas2316@hotmail.com;
 vargascarlos2316@hotmail.com;
 mauriciobeltranabogados@gmail.com;
 ypmoreno99@gmail.com;
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;
 rbaron@cremil.gov.co;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
 ACTO DEMANDADO: Oficio No. 57768 de 8 de julio de 2019, suscrito por la
 Coordinadora del Grupo de Centro Integral de Servicios
 al Usuario (A03, Fl. 8-12).

En orden a proveer la continuidad del trámite se dispondrá a poner en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente decisión las pruebas allegadas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL– con motivo del auto proferido, el 6 de octubre de 2021 (C02, A01), a saber:

- Copia de la certificación de partidas computables de CREMIL, expedida el 21 de octubre de 2021 (C02, A09).
- Copia de la certificación institucionalidad haberes titular de CREMIL, expedida el 21 de octubre de 2021 (C02, A10).
- Copia de los desprendibles de pago de la asignación de retiro (C02, A11).

Surtido lo anterior, se procederá a decidir sobre el traslado de alegatos.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes y durante el término de ejecutoria de la presente providencia las pruebas allegadas por CREMIL con motivo del auto proferido, el 6 de octubre de 2021. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. ADVERTIR que vencido el término a que refiere el numeral anterior se procederá a decidir sobre el traslado de alegatos de conclusión. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301120200002700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 68001-33-33-011-2020-00027-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751cefd2908352ead3fb3105c3a3782cda5ebd2b73c0b880ee67ed0109b72e3a

Documento generado en 29/10/2021 10:45:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00234 00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional es el que se relaciona a continuación; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente es [680013333011 2020 00234 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/680013333011_2020_00234_00); ; para la atención presencialmente de Lunes a Viernes de 8 A.M. a 4 P.M., de forma virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00 pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](https://ventanillavirtualteams.com)

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae26d21c35673c4e5f39bdec0c33e93c23730ff4b4c6de3c570c6fd7d54e8a6**

Documento generado en 29/10/2021 10:44:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00012 00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF
bancoinmobiliario2020@gmail.com
notificacionesjudiciales@bif.gov.co
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA
DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente de Lunes a Viernes de 8 AM a 4 PM, al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional es el que se relaciona a continuación; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente es [680013333011 2021 00012 00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/680013333011_2021_00012_00); para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](https://ventanillavirtualteams.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4673308748db82d85b1b31c7633637058203072128f88ffd4ad933222372369**
Documento generado en 29/10/2021 10:44:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00016 00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER
notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
contactenos@rionegro-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente de Lunes a Viernes de 8 AM a 4 PM, al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional es el que se relaciona a continuación; ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente es [680013333011 2021 00016 00](#) ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728b963336652b5fb96245cf93443a76b0c3ed3b3f03ee97224c3a89c8ff9b82**
Documento generado en 29/10/2021 10:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 3154453227

Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	680013333011-2021-00034-00
MEDIO DE CONTROL:	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADOS:	ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente:

1. Informe Asesora de Planeación de Floridablanca (Carpeta digital N°04, archivo 04)

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente de Lunes a Viernes de 8 AM a 4 PM, al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2021-00034-00; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269673f1e35ca3e92a445a917403ededbf0aee781b04b02310d6520ae5ce9d4c**

Documento generado en 29/10/2021 10:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO APERTURA INCIDENTE ART. 44 CGP

REFERENCIA: 680013333011 2021 00038 00
INCIDENTANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
INCIDENTADO: LUIS BERNARDO ALMEIDA en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER y OSCAR IVAN CHAPARRO APARICIO en calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN
alcaldia@lossantos-santander.gov.co
secplaneacion@lossantos-santander.gov.co
VINCULADO: MINISTERIO DE MINA Y ENERGÍAS
notijudiciales@minenergia.gov.co
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO -PRIMERO- MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE DERECHOS

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta respecto al requerimiento realizado al MUNICIPIO DE LOS SANTOS, ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar INCIDENTE DE DESACATO.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021 (Carpeta digital N°03, archivo 03), este despacho dispuso:

«(...) OFICIAR a la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, para que, por intermedio sus funcionarios profesionales competentes, a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, practique una INSPECCION OCULAR y VISITA TECNICA, elaborándose el informe técnico respecto del bien inmueble objeto de Litis (explotación de una mina de laja, localizada 600 metros aproximadamente, debajo de la ESCUELA ROSA BLANCA DE LA VEREDA ROSA BLANCA del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, frente a los predios de los señores STELLA y BERNARDO BLANCO PEDRAZA), y CERTIFIQUE: i) Si es cierto que la mina de laja estuvo o está siendo explotada y desde cuándo, aportando los respectivos permisos concedidos y toda la documentación respecto de la explotación. Se deberá aportar registro fotográfico con las respectivas coordenadas del lugar. ii) Si existen daños o deterioro causados a las áreas de protección hídrica de los nacimientos y quebrada que nace en los predios de los señores STELLA y BERNARDO BLANCO PEDRAZA y que desemboca en la quebrada denominada DE LOS SANTOS, que a su vez vierte sus aguas en el río SOGAMOSO, iii) cantidades de piedra y lodo que se vertieron sobre los bienes de uso público, iv) Las actividades que deben realizarse para el retiro de dichos materiales y devolver las zonas de protección hídricas y el cauce de la quebrada en mención. Al informe deberán acompañarse los respectivos videos y fotografías con fechas actuales que respalden el mismo.

Se deja claro que no se oficiará por Secretaría, por cuanto el requerimiento a la entidad se realiza a través del apoderado(a) de la accionada.»

La anterior decisión fue comunicada en estrados en audiencia de Pacto de Cumplimiento, lo cual se puede constatar en la Carpeta digital N°03, archivo 03, folio 3. Una vez vencido el término, la entidad no ha remitido a este proceso lo ordenado por el despacho.

Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite de Ley para el asunto que nos ocupa dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. INICIESE trámite incidental en contra de LUIS BERNARDO ALMEIDA en calidad de alcalde del Municipio de los Santos y OSCAR IVÁN CHAPARRO APARICIO en calidad de Secretario de

Planeación, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho mediante auto de 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DÉSELE el TRÁMITE INCIDENTAL según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley estatutaria de la Administración de justicia.

TERCERO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011_2021_00038_00 y podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono celular 3154453227; para la atención presencialmente de Lunes a Viernes de 8 A.M. a 4 P.M, para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47ce78dd76253f4998046beb43f426570389af760ab18f7d55e9d3119ffa4df**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ
maquinobrasdecolombiasas2015@gmail.com;
magudelo568@unab.edu.co;
mariac.agudelo14@gmail.com;
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
alvitasanchez@hotmail.com;

De conformidad con los artículos 322, numerales 1º y 3º, y 373, numeral 5º de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, aplicables al trámite del recurso de apelación en los procesos ejecutivos del conocimiento de esta Jurisdicción, el despacho resuelve CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Santander el recurso de apelación interpuesto en audiencia por la parte ejecutada contra la sentencia de 21 de octubre de 2021 (C06, A08-A09), y sustentado dentro de los tres (3) días siguientes (C07, A01). Lo anterior, en el efecto devolutivo, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 323 del CGP. Por secretaría REMITIR el expediente digital.

Finalmente, se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301120210007700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419106027817faed3aba40a31317bdb803d2f848161e4d95b4a6bf8d2ec4b6b**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00109-00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital N°12), el despacho procede con la continuidad del trámite a **FIJAR** fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:40 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS e en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se INFORMA a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210010900 ; podrán comunicarse con este despacho presencialmente de Lunes a Viernes de 8 AM a 4 PM, a través del correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03270e6fd67fc124c2ac11e4cda358b650f6c8eefb6f9b46b062c049cb7e424**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00129-00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital N°13), el despacho procede con la continuidad del trámite a **FIJAR** fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M. . Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS e en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se INFORMA a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011-2021-00129-00 ; podrán comunicarse con este despacho a través del correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención presencial en el despacho de Lunes a Viernes de 8 AM a 4 PM, para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89df8c09f0b442dd2364a4828eb518f07aa0fdeb2093e7c539e69d8e57f195df**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfono 3154453227

Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00155-00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

1. De la demanda

El asunto de la demanda se dirige a la protección de los derechos e intereses colectivos de las personas con movilidad reducida por no dar cumplimiento al Decreto 1538 de 2005, Artículo 7 y demás normas reglamentarias, que señala como deben ser diseñados y construidos los elementos del espacio público, específicamente “el andén”, frente al inmueble identificado urbanísticamente con la nomenclatura CALLE 197 N°15-04 (P.H VERSALLES CAMPESTRE) del Municipio de Floridablanca.

En consecuencia, las pretensiones se orientan a que se ordene diseñe e instalen todos los elementos reglamentados en las normas relacionadas a construcción de “andenes”.

2. De la solicitud de medida cautelar

Tiene el objeto de que se ordene a quien corresponda: (i) colocar avisos preventivos en braille, dirigidos a la población en situación de discapacidad visual; y (ii) colocar avisos preventivos en idioma español, dirigidos a los conductores que entren o salgan de la edificación, para que tengan máximo cuidado.

3. Del traslado de la medida cautelar

El Municipio de Floridablanca se opuso a su decreto por las siguientes razones:

- (i) No cumple con los requisitos de la Ley 472 de 1998, pues no se avizora un daño irremediable o un peligro inminente.
- (ii) Lo peticionado hace parte del análisis mismo del proceso, lo cual no puede ser resuelto a priori a través de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Consiste en determinar si concurren los requisitos legales para la adopción de medida cautelar en defensa de los derechos e intereses colectivos.

2. Tesis del despacho

El despacho negará la medida cautelar solicitada por el accionante, debido a que en la etapa procesal que cursa no se cuenta con suficientes medios de convicción sobre un daño actual o inminente a los derechos colectivos invocados en la demanda.

3. Medidas cautelares en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos

La acción popular se encuentra consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política como el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos, regulación que fue confiada al legislador. En cumplimiento, profirió la Ley 472 de 1998, la cual corresponde a la normativa especial. No obstante, en tratándose de las acciones conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los aspectos no regulados se rigen por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, de acuerdo con la remisión consagrada en el artículo 44.¹

Adicionalmente y por expresa disposición de la Ley 1437 de 2011, sus disposiciones sobre medidas cautelares son aplicables al trámite del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.² El Consejo de Estado ha señalado que la normativa especial como la general deben interpretarse en forma armónica, con la precisión de que, por ser más garantista, aplica la Ley 472 de 1998 de preferencia frente a la Ley 1437 de 2011 en relación con las medidas cautelares susceptibles de adopción, mientras que en lo demás goza de plena aplicación.³

Las medidas cautelares proceden de oficio o a petición de parte, antes de ser notificada la demanda o en cualquier estado del proceso, su objeto es prevenir el daño inminente o hacer cesar el que se haya causado y serán todas aquellas que se estimen pertinentes. Al efecto, la Ley 472 de 1998 en el artículo 25 señala lo siguiente:

Las medidas cautelares proceden de oficio o a petición de parte, antes de ser notificada la demanda o en cualquier estado del proceso, su objeto es prevenir el daño inminente o hacer cesar el que se haya causado y serán todas aquellas que se estimen pertinentes. Al efecto, la Ley 472 de 1998 en el artículo 25 señala lo siguiente:

«Artículo 25. Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las

¹ Ley 472 de 1998. “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.” “Artículo 44. Aspectos no regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.” ² Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” “Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.

² Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” “Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. (...) Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.”

³ Consejo de Estado. Sección Primera. Providencia de 29 de agosto de 2019. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicado No. 85001-23-33-000-2016-00235-02(AP).

medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo. Parágrafo 1o. El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso. Parágrafo 2o. Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.»

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 231 señala que para el decreto de medidas cautelares deben concurrir los siguientes requisitos: (i) demanda razonablemente fundada en derecho, (ii) prueba siquiera sumaria de que el demandante es el titular del derecho o los derechos invocados, (iii) que el accionante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida que concederla; y (iv) que se trate de evitar un perjuicio irremediable o existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Caso Concreto

Si bien es cierto que el accionante goza de legitimación en la causa por activa, en tanto que el medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos es una acción pública y que en la demanda indicó los derechos de esta naturaleza que considera transgredidos y las razones, el despacho negará el decreto de la medida, en razón a que en la etapa procesal que cursa se carece de suficientes elementos de convicción que evidencien la amenaza o afectación.

Es así como no se advierte preliminarmente un daño o su amenaza, ni por consiguiente un perjuicio irremediable o que de proferirse eventual sentencia favorable sus efectos hayan de ser nugatorios. Para su convencimiento es preciso la práctica de pruebas dentro del procedimiento.

De este modo, no se trata de desconocer la naturaleza e importancia de los derechos por los cuales propugna la demanda, ni el valor que tienen especialmente respecto de las personas con capacidad visual reducida, sino de que por el prematuro estadio procesal es preciso el recaudo de elementos de convicción que permitan un idóneo estudio de fondo.

En cualquier caso, la adopción de medidas para evitar poner en peligro o causar daños es un deber general de los conductores y en todas las circunstancias, como lo señala el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito.

En síntesis, la medida será negada porque no concurren los elementos que permiten su decreto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011-2021-00155-00; podrán comunicarse con este despacho a través del correo ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 4 P.M., virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d624d838a95f64f70aa80f17269434ca802728acf43690fb6178d54fa9a950e**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00167-00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital N°13), el despacho procede con la continuidad del trámite a **FIJAR** fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:50 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS e en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se INFORMA a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011-2021-00167-00 ; podrán comunicarse con este despacho a través del correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención presencialmente de Lunes a Viernes de 8 A.M. a 4 P.M, para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00 pm ingresando a VentanillaVirtualTeams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be851560c86b6e90b8781394f2dbe84a296701fc56d65c1a38e9d464cc8a91**
Documento generado en 29/10/2021 10:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 76

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2015 00148 00	Ejecutivo	ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite TRANSFERIR AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA TITULO JUDICIAL A LA CUENTA CERTIFICADA	29/10/2021		
68001 33 33 011 2015 00247 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER TORRES DURAN	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite CONSTITUIR EL TITULO DEPOSITO JUDICIAL A FAVOR DE JAVIER TORRES DURAN	29/10/2021		
68001 33 33 011 2015 00316 00	Ejecutivo	TULIA HELENA SALCEDO BALLESTEROS	METROLINEA S.A	Auto de Tramite TRANSFERIR A LA CUENTA DE METROLINEA EL TITULO ORDENADO EN AUTO	29/10/2021		
68001 33 33 011 2019 00110 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OMAIRA GARCIA RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021 QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN CONDENA EN COSTAS	29/10/2021		
68001 33 33 011 2020 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO D ELAS PARTES LAS PRUEBAS ALLEGAS POR CREMIL	29/10/2021		
68001 33 33 011 2020 00234 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PÁRA ALEGAR DE CONCLUSION	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00012 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00016 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00034 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PARA LO QUE ESTIMEN PERTINENTE	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00038 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto admite incidente CONTRA luis bernanrdo ALmeida ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SANTOS Y OSCAR IVAN CHAPARRO APARICIO SECRETARIO DE PLANEACION POR INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00077 00	Ejecutivo	JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación EN ELE FECTO SUSPENSO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00109 00	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:40 am	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00129 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9 AM	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00155 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	ALCALDIA FLORIDABLANCA	Auto de Tramite NIEGA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PARTE ACTORA	29/10/2021		
68001 33 33 011 2021 00167 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE CEPITA - SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:50 am	29/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO